

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el auto que inadmitió la demanda, se notificó por estado No 062 del 22 de julio hogaño, el traslado se encuentra vencido el pasado 29 de julio hogaño y si bien se presentó escrito subsanado la demanda, se hizo de manera extemporánea. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

SUCESIÓN
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00135-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que, si bien la parte actora presentó escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 509 del 16 de julio del año que calenda, notificado en estados electrónicos No 062 el 22 de julio hogaño, la misma se allegó al correo electrónico institucional de manera extemporánea, puesto que como se puede observar se remitió el día 29 de julio de los cursants, y la hora de llegada del mismo fue 4:12 p.m., es decir fuera del horario de atención.

Ahora bien, es menester destacar que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No CSJVAA20-43 de 22 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional del Valle del Cauca, por medio del cual se adoptan medidas para los despachos judiciales y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura durante emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, se estableció desde el 1º de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid - 19, horario de trabajo de lunes a viernes de 7:00 am a 12 del mediodía y de 1:00 pm a 4:00 pm, en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Departamento del Valle.

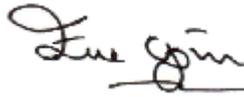
Por tanto, si bien el escrito de subsanación se allegó el día 29 de julio hogaño, fecha en la cual se vencía el término, se reitera que la hora de recepción del mismo como se aprecia en la constancia de recibido es de 4:12 p.m., fuera del horario de atención, tomando por ello como fecha en que se allegó dicha subsanación el día inmediatamente siguiente es decir 30 de julio de 2020.

Por lo anterior, se procede conforme a lo contemplado en el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** RECHAZAR la demanda, por los motivos antes expuestos.
- 2.-** DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.-** ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.-** REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI